



ACUERDO No.83
(04 de marzo de 2014)

EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en ejercicio de sus funciones,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión ordinaria del 4 de marzo del 2014, se analizó el artículo 105 del Reglamento Académico, por medio del cual se reglamenta el segundo idioma en las Maestrías.

SEGUNDO: Que luego de analizado su contenido, se dispuso su reforma, el cual continuará con el siguiente tenor literal

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo. 1°. Para recibir el título correspondiente en una maestría se requiere acreditar la competencia de un segundo idioma. El Consejo Académico definirá las certificaciones de suficiencia en una segunda lengua que deban acreditar los estudiantes de una maestría, de acuerdo con el idioma elegido. En tal certificación el estudiante deberá obtener un puntaje del 60%.

También se cumplirá el requisito aportando la constancia de haber cursado y aprobado en el Centro de Idiomas de Unaula, como actividad independiente de la maestría y por su cuenta, los cursos y por ende las horas, para el inglés, el portugués o el francés, que lo habiliten en nivel B2 del Marco Común Europeo para lenguas. Los cursos se abrirán siempre que exista el número de estudiantes que garanticen el punto de equilibrio señalado.

También se podrá cumplir el requisito presentando en la escuela de Posgrados un examen para certificar el nivel B2 en Inglés, Portugués o Francés, que tendrá el valor de un SMLMV.

La falsedad en cualquiera de sus formas con fines probatorios en los documentos anteriores es falta gravísima que da lugar al correspondiente proceso disciplinario y permite al Consejo Académico imponer como medida previa la suspensión del grado hasta tanto se resuelva el proceso disciplinario.

Comuníquese.

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUÍZ
Rector

CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General